GACETA LEGISLATIVA

LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Secretaría de Servicios Parlamentarios | **N° 019** | Santiago de Querétaro, Qro., 25 de junio de 2025

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 27 DE JUNIO DE 2025

ÍNDICE

Página

Orden del Día 2

Dictamen de la "Iniciativa que Reforma los Artículos 11, 13, 16 y 40 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Educación y Cultura (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 2

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia praderas del sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 5

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Lectura al orden del día.

III. Dictamen de la "Iniciativa que Reforma los Artículos 11, 13, 16 y 40 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Educación y Cultura** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

IV. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia praderas del sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C."; presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

V. Asuntos generales; y

VI. Término de la sesión

Dictamen de la "Iniciativa que Reforma los Artículos 11, 13, 16 y 40 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Educación y Cultura (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de junio de 2025.
Comisión de Educación y Cultura.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 30 de octubre de 2024, se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, la ***"Iniciativa que reforma los artículos 11, 13, 16 y 40 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"***, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en la medida en que surgen y avanzan las nuevas tecnologías digitales, también se han creado nuevas industrias y fuentes de empleo en nuestra economía. Hoy, se producen bienes que no conocíamos hace apenas unos años y los procesos productivos son completamente distintos. A los avances en la manufactura se ha sumado la transformación digital para dar paso a una nueva Revolución Industrial.

Esta realidad exige más profesionistas capaces de crear y poner en marcha procesos operativos eficientes, veloces y flexibles, en los que el uso de la tecnología es imprescindible. El futuro de nuestro país depende de nuestra capacidad para desarrollar nuevas habilidades, sobre todo, en materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Estas son las áreas que en el futuro crearán nuevos empleos, construirán un mayor crecimiento y detonarán la innovación social.

2. Que actualmente los países no son más competitivos por sus recursos naturales, sino por el talento de su gente. En el caso de nuestro país, somos una nación de jóvenes que tienen todo el potencial para ubicarnos a la vanguardia, pero para lograrlo resulta indispensable que nos sumemos a las tendencias globales y fortalezcamos el estudio de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como motor para detonar la productividad y competitividad a través del talento de nuestros niños y jóvenes.

3. Que una de las tendencias educativas que cobró fuerza a nivel global a partir de los años noventa, es el enfoque STEM (por sus siglas en inglés), que integra Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas de forma interdiscursiva para su aprendizaje. Es decir, este enfoque busca no solo transmitir conocimientos específicos en estas disciplinas, sino también desarrollar habilidades y competencias clave para el siglo XXI.

4. Que existen definiciones variadas acerca de educación STEM, y no hay aún un consenso internacional, aunque el campo de estudio y su implantación están avanzando rápidamente, incluso, ha

sido integrado en currículas de países de Europa, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Corea del Sur, Australia y Nueva Zelanda.

5. Que la educación STEM tiene un enfoque pedagógico que integra las disciplinas en un marco interdisciplinario. A diferencia de la enseñanza tradicional, que tiende a segmentar estos campos del conocimiento, la educación STEM reconoce la interconexión entre ellos y busca enseñarlos de manera integrada.

En primer lugar, la ciencia abarca el estudio del mundo natural, desde la física y la química hasta la biología y la astronomía. Los estudiantes aprenden a observar, experimentar y analizar fenómenos para comprender cómo funciona el universo que los rodea.

La tecnología se refiere al diseño, desarrollo y aplicación de herramientas y sistemas para resolver problemas. Los estudiantes no solo aprenden a utilizar la tecnología existente, sino que también son desafíos para desarrollar sus propias soluciones innovadoras para diversos desafíos.

La ingeniería implica el diseño y la construcción de soluciones prácticas a problemas específicos. Los estudiantes se sumergen en el proceso de diseño, desde la conceptualización y planificación hasta la implementación y evaluación, utilizando principios científicos y matemáticos.

Por último, las matemáticas proporcionan el lenguaje y las herramientas necesarias para abordar problemas complejos en todas las disciplinas STEM. Los estudiantes desarrollan habilidades numéricas, algebraicas, geométricas y estadísticas que son fundamentales para la resolución de problemas en el mundo real.

6. Que por el año 2011, el referido sistema educativo comenzó a aplicar a una metodología distinta en las aulas, siendo en Corea del Sur donde se observó que existía la posibilidad de introducir las artes al modelo STEM, siendo así que se pasó al modelo STEAM que en nuestro idioma sería "Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas".

7. Que la base del sistema STEAM es educar a los estudiantes en las cinco disciplinas mencionadas y con un enfoque interdisciplinario, es decir que, en lugar de enseñar cada disciplina por separado, STEAM los integra como un sistema de aprendizaje conjunto que además de aplica a situaciones de la vida real.

8. Que la propuesta está centrada en un aprendizaje basado en la solución de problemas y desarrollo de habilidades indispensables para competir en el mundo laboral del siglo XXI con visión social e incluyente.

9. Que no podemos perder de vista que el empleo es la única forma sostenible de reducir los niveles de marginación y carencias sociales en la población. Y la única forma de generarlo, es vinculando las necesidades de las empresas con la formación de los trabajadores, pues para nadie es desconocido que actualmente los empleadores mexicanos han enfrentado dificultades para encontrar trabajadores en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

10. Que un tema trascendental es la relevancia que las habilidades tendrán a partir de 2030, pues se estima que una gran cantidad de los empleos tradicionales desaparecerá y serán reemplazados por aquellos donde sean necesarias las habilidades STEAM.

11. Que la educación STEAM no solo busca trasmitir conocimientos específicos en estas áreas, si no también cultivar habilidades cognitivas y habilidades blandas como el pensamiento crítico, la colaboración y la creatividad. Al integrar estas disciplinas, los estudiantes estarán mejor preparados para comprender y abordar los desafíos complejos que enfrenta nuestra sociedad, desde el cambio climático hasta la atención médica y la ciberseguridad.

12. Que este modelo de enseñanza va más allá de la presentación tradicional de números y fórmulas. En lugar de eso se busca, por ejemplo, que la enseñanza de las matemáticas y las ciencias se perciba como un modo de pensar y resolver problemas. Partiendo de desafíos cercanos para los estudiantes, el programa estimula la exploración, las preguntas y la indagación antes de abordar conocimientos teóricos. La idea es desarrollar competencias relacionadas con el pensamiento crítico y la resolución creativa de problemas.

13. Que uno de los principales objetivos que tenemos como legisladores es promover y fomentar las herramientas para que las niñas, niños y adolescentes del Estado cuenten con las aptitudes y competencias para el futuro no solo del Estado, si no del país, por lo que el enfoque STEAM representa una oportunidad única para transformar la educación en México, fomentando la creatividad, la innovación y el desarrollo integral de los estudiantes. Al integrar las disciplinas STEAM con el arte, se promueve una visión holística de la educación, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Solo a través de un compromiso colectivo de todos los actores involucrados en la educación mexicana podremos aprovechar plenamente los beneficios de este enfoque innovador y construir un futuro prometedor para nuestro estado y país.

14. Que por lo que corresponde al marco jurídico, la Ley General de Educación ya establece en su artículo 12, fracción II, que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral

para propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.

15. Que la magia de esta transformación educativa radica en el compromiso de docentes, estudiantes, gobiernos y organizaciones para construir un futuro donde el talento no tenga género y donde el pensamiento crítico y la creatividad sean las herramientas fundamentales para el progreso. Por ello es importante y necesario hacer una armonización de la Ley de Educación del Estado de Querétaro con lo que establece la Ley General de Educación y con lo que establecen las disciplinas STEAM en cuanto a incorporar como medio de aprendizaje a las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación dentro de los programas de educación que se impartan en el Estado de Querétaro con el objetivo de detonar en los estudiantes el trabajo en equipo, el desarrollo de habilidades de negociación, la creatividad en resolución de problemas y el autorreconocimiento al alcanzar las metas, asimismo estimulando la autoestima del estudiante al estar en constante innovación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación y Cultura aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la ***"Iniciativa que reforma los artículos 11, 13, 16 y 40 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VII y XV del artículo 11; la fracción XIX del artículo 13; el último párrafo del artículo 16; y se adicionan unas nuevas fracciones XX y XXI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 13, todos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 11. La educación que…

I. a la **VI.** …

VII. Fomentar actividades que estimulen la investigación tecnológica, humanística, la innovación científica y las artes;

VIII. a la **XIV. …**

XV. Impulsar la capacitación del educando con requerimientos de educación especial para realizarse como una persona autónoma, además de incluir como medio de aprendizaje la ciencia, tecnología, innovación y artes, posibilitando su integración y participación en su medio social;

XVI. a la **XXII.** …

Artículo 13. Corresponden a la…

I. a la **XVIII.** …

XIX. Generar, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado, información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad; para coadyuvar a la atención de la salud con base en las necesidades terapéuticas de los pacientes, incorporando la dimensión sociocultural de los pacientes;

XX. Implementar programas o mecanismos que incentiven el interés de los estudiantes de nivel básico por la ciencia, la tecnología y la innovación, y que permitan la detección y estímulo de niñas, niños y jóvenes con talento en estas materias. En este sentido, impulsar una plataforma de medios para la impartición de la educación de estas materias, en forma conjunta e integral, basada en la indagación y en la realización de ejercicios prácticos y la incorporación de tecnología;

XXI. Coordinarse con la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Querétaro para establecer las bases de un reconocimiento otorgado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto a la temática de "Talentos en Ciencia, Tecnología, Innovación, Matemáticas y Artes", a las niñas, niños y jóvenes de los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior que hayan destacado en tales materias, con el fin de premiar sus esfuerzos, reconocer sus méritos; y

XXII. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La educación que…

Constituyen el Sistema…

I. a la **XI.** …

Las instituciones del sistema educativo estatal, impartirán educación de manera que permitan al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva que permita estudiar al trabajador, así como promover la eliminación de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
PRESIDENTE

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación y Cultura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 05 de junio de 2025, con la asistencia de los Diputados Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia praderas del sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 24 de junio de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 20 de junio de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C.*", presentada por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es

competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, señalando además que este es "*la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro*".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> ***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para*

impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que la Asistencia Privada es la actividad humanitaria de auxilio y ayuda a los más necesitados, brindada por particulares sin fines de lucro, tendientes a transformar en positivas las circunstancias adversas de vulnerabilidad y desventaja social que impiden al ser humano su pleno desarrollo como individuo, miembro de una familia y de la comunidad.

4. Que en atención a los Criterios de la Suprema Corte de la Nación, la asistencia social es materia de la salubridad general y esencialmente consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.

5. Que en este sentido, la coordinación entre sociedad y gobierno es la vía más efectiva para lograr el progreso integral del Estado, por lo que para implementar tales acciones, el Estado puede impulsar con los sectores social y privado, la organización de las áreas prioritarias del desarrollo, de acuerdo con los mecanismos contenidos en la ley, para facilitar la distribución y expansión de la actividad económica de todos los sectores para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios necesarios; en ese tenor, las Instituciones de Asistencia Privada se consolidan como parte de la sociedad organizada coadyuvante del gobierno para atender a los grupos más desprotegidos y mejorar su calidad de vida.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables*".

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 18 de junio de 2025 ante esta Soberanía, la "*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C.*".

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Fracción 1, ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, con superficie de 300.00 metros cuadrados, cuya Clave Catastral 16 01 001 08 610 001, se desprende:

a) Que Armonía e Inclusión, es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida mediante instrumento notarial 56,776, en fecha 20 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaria Numero 4, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, con el objeto de prestar la asistencia o la rehabilitación médica, fomentar, promover y difundir acciones que aseguren la autonomía de las personas con

discapacidad mediante la capacitación y preparación para la inclusión en los distintos sectores de la sociedad, además de mejorar la calidad de vida a través del fortalecimiento de habilidades artísticas, educativas, de recreación y activación física y de terapia.

En razón de lo anterior, mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2023, el Lic. Andrés Otakani Álvarez García, Director General de Armonía e Inclusión, A.C., solicitó al Municipio de San Juan del Río, Qro., la donación, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 1, L-1 MZ-29, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en calle Mercedes Camacho, Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con la finalidad de garantizar mejores oportunidades culturales, educativas, laborales y sociales accesibles para la participación plena de personas con discapacidad, a través de la construcción de instalaciones adecuadas, con al menos 4 salones de para actividades artísticas y terapéuticas, un foro, estudio de grabación y demás infraestructura básica.

b) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, con clave Catastral 16 01 001 08 610 001, a través de la Escritura Pública Número Cuatro Mil Noventa y Ocho, de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario adscrito a la Notaría Número Nueve de la Partida Judicial de San Juan del Río, Qro.; inscrita bajo el folio 421230, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, con fecha 12 de febrero de 2008.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 42123 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro., de fecha 20 de junio de 2024.

c) Que por medio de los oficios SA/1022/2024 y SAD/1177/2024, de fechas 12 de julio de 2024 y 5 de septiembre de 2024, respectivamente, suscritos por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de bienes inmuebles del Municipio y que no se tiene impedimento ni inconvenientes en destinarlo para los fines de la presente.

d) Que mediante oficio JUS/209/OG/23, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan de Río, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo de Equipamiento (E), para las instalaciones de la asociación, la cual atiende a personas con discapacidad, con diversos talleres.

e) Que mediante el oficio JUS/127/S/2023, de fecha 21 agosto de 2023, el TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan de Río, Qro., autorizó la subdivisión del predio ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 1,704.182 M2, en los lotes siguientes:

- Fracción 1, con una superficie de 300.00 M2.
- Fracción 2, con una superficie de 235.945 M2.
- Resto del predio, con una superficie de 1,168.237 M2.

f) Que a través del oficio SA/0925/2024, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble identificado con clave catastral 16 01 001 08 610 001, ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina con una superficie total de 1,704.18 M2, con un valor de $4,379,742.60 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.).

g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 25 de junio de 2024, de folio B259416, emitido por el M. en C. Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se dictamina como valor del inmueble, identificado

actualmente identificado como Fracción 1, Lote 1, Manzana 29, calle Nelson Mandela, s/n, Fraccionamiento Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 300.00 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 25.40 m., colinda con calle Nelson Mandela; Al Este en: 11.91 m., colinda con área verde; al Sur en: 25.01 m., colinda con Fracción Resto del Predio; y al Oeste en: 11.90 m., colinda con la Fracción 2; con Clave Catastral 16 01 001 08 610 001; por la cantidad de $1,080,000.00 (Un Millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor de la fracción 1.

h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 15 de julio de 2024, se Autoriza la racionalización relativa a la donación a título gratuito del inmueble identificado como fracción 1 de las subdivisión del predio con clave catastral 16 01 001 08 610 001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, L-1. MZ-29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a título gratuito a la asociación no lucrativa denominada Armonía e Inclusión, A.C.

i) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 16 de febrero de 2024, en el décimo tercer punto del orden del día, se aprobó por el dictamen por el cual se autoriza la transmisión a título gratuito de una fracción de 300.00 metros cuadrados, del inmueble municipal ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 16 01 001 08 610 001, a favor de la persona moral denominada Armonía e Inclusión, A.C.

j) Que no obstante lo anterior, derivado de haberse concluido el periodo constitucional de la administración municipal solicitante, pero al subsistir el interés en la donación, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., celebrada el 26 de febrero de 2025, se aprobó la ratificación del acuerdo de fecha 16 de febrero de 2024, relativa a la autorización la desincorporación patrimonial de una fracción de 300.00 metros cuadrados del bien inmueble municipal con clave catastral 16 01 001 08 610 001, para ser destinado a donación a favor de la asociación civil sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C., así como su debida presentación en la Legislatura para continuar con el trámite conducente.

10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Armonía e Inclusión, A.C., para atender a personas con discapacidad con la realización de diversos talleres con la finalidad de garantizarle mejores oportunidades culturales educativas, laborales y sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C.*".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 08 610 001 Y SUPERFICIE DE 300.00 M2, A FAVOR DE "ARMONÍA E INCLUSIÓN, A.C.".

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 1, Lote 1, Manzana 29, calle Nelson Mandela, s/n, Fraccionamiento Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 300.00 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 25.40 m., colinda con calle Nelson Mandela; al Este en: 11.91 m.,

colinda con área verde; al Sur en: 25.01 m., colinda con fracción resto del predio; y al Oeste en: 11.90 m., colinda con la Fracción 2; con Clave Catastral 16 01 001 08 610 001, a favor de "Armonía e Inclusión, A.C".

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por "Armonía e Inclusión, A.C.", para la construcción de las instalaciones con el objeto de atender a personas con discapacidad, con talleres de teatro, música, danza, pintura, escultura, terapia física, lenguaje y ocupacionales, con la finalidad de garantizarle mejores oportunidades culturales educativas, laborales y sociales; para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en la Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 24 de junio de 2025, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y del Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, quienes votaron a favor. La Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza presentó justificante.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.